

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 1118

Ref. Expediente N° NC2018/0007044

Por la cual se otorga una Patente de Modelo de Utilidad

LA DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 5° del artículo 20 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 5 de julio de 2018 con el N° NC2018/0007044, por JORGE ALBERTO POSADA, presentó la solicitud de patente de invención titulada “DISPOSITIVO MODULAR DE ENSAMBLE”.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 883 el 17 de enero de 2020, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que el solicitante solicitó conversión de modalidad de patente de invención a patente de modelo de utilidad mediante el radicado N° NC2021/0016899. Se acepta tanto el último capítulo reivindicatorio presentado como el cambio de modalidad, comoquiera que se ajustan a las prescripciones contenidas en los artículos 34 y 35 de la Decisión 486 y el artículo 2.2.2.19.2.2 del Decreto 1074 de 2015. Por lo tanto, la presente decisión hace referencia a una patente de modelo de utilidad.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 16109, notificado el 15 de octubre de 2021, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2021/0016899 el 14 de diciembre de 2021, respondió oportunamente el requerimiento formulado sin presentar nuevo capítulo reivindicatorio. Por lo tanto, se tendrá en cuenta el capítulo reivindicatorio presentado con el radicado N° NC2018/0007044 el 12 de agosto de 2021.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos de tramitación, los cuales se reducirán a la mitad. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo establecido en el artículo 40 quedará reducido a doce meses.”*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial”.*



Resolución N° 1118

Ref. Expediente N° NC2018/0007044

Asimismo, el artículo 81 de la Decisión 486 indica *“Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía. Los modelos de utilidad se protegerán mediante patentes”*.

Que en el presente caso dichas reivindicaciones cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que se refiere a dispositivos modulares de ensamble, que difiere de la información del estado de la técnica más cercano EP1992252 y US2002112654, donde el actual dispositivo comprende un conector central con forma de cubo el cual está conformado por dos secciones y el cual se une a perfiles estructurales los cuales tienen extremos con aberturas con forma geométrica cuadrada.

Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia que la ventaja técnica consiste en proveer un ajuste e interconexión fácil entre el cubo de acople y los perfiles con el extremo de acceso para una herramienta, logrando una estructura, la cual sea regida y flexible, en donde se permita realizar cambios rápidos y cómodos de los perfiles, por medio del acceso rápido de herramientas de menos complejidad o esfuerzo, logrando una simplicidad de fabricación de estructuras y mejorando la facilidad del montaje y desmontaje, además de su reconfiguración de estas mismas.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 9 cumplen los requisitos de novedad y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y esta Oficina encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Que el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2021/0016899 el 14 de diciembre de 2021, solicitó la modificación del título a: “DISPOSITIVO MODULAR DE ENSAMBLE CÚBICO CON SEGMENTOS ACOPLABLES”, la cual no se acepta porque no divulga la invención de manera suficientemente clara y completa para su comprensión ya que es muy general ante invenciones relacionadas con conexiones universales para estructuras. Teniendo en cuenta lo anterior, el título quedará de la siguiente manera: “DISPOSITIVO MODULAR DE ENSAMBLE CUBICO CON SEGMENTOS ACOPLABLES ENTRE SÍ PARA PERFILES ESTRUCTURALES”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Directora de Nuevas Creaciones,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar patente de modelo de utilidad para la creación titulada:

“DISPOSITIVO MODULAR DE ENSAMBLE CUBICO CON SEGMENTOS ACOPLABLES ENTRE SÍ PARA PERFILES ESTRUCTURALES”

Clasificación IPC: B29C 65/00, F16B 1/00.



Resolución N° 1118

Ref. Expediente N° NC2018/0007044

Reivindicación(es): 1 a 9 incluidas en el radicado bajo el No NC2018/0007044 el 12 de agosto de 2021.

Titular(es): JORGE ALBERTO POSADA.

Domicilio(s): CRA 43 C NO. 9 - 13 OF. 202, MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA.

Inventor(es): JORGE ALBERTO POSADA.

Vigente desde: 5 de julio de 2018

Hasta: 5 de julio de 2028.

ARTÍCULO 2: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a JORGE ALBERTO POSADA., advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación, ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, del cual podrá hacer uso en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 19 de enero de 2022

LA DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES,



Edna Marcela Ramirez Orozco

Resolución N° **1118**

Ref. Expediente N° NC2018/0007044

